



Ajuntament de l'Alcora

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, EN EL EJERCICIO 2026:

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía Políticas Inclusivas, Igualdad, LGTBI, Tercera Edad, Protección y bienestar animal y Sanidad
Órgano instructor	Servicios Sociales
Vigencia convenio	01/01/2026 - 15/09/2026
Periodo de gasto subvencionable	01/01/2025 - 15/09/2026
Fecha límite justificación	15/09/2026 (incluido)

LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

De una parte, D. Samuel Falomir Sancho, Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcora, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Y de otra parte, D.^a Eva María Edo Pons, con NIF ***7844**, identificada electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en nombre y representación de la Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G, en calidad de Secretaria Provincial.

Actúa como fedataria, D^a. Alejandra Montroy Ibáñez, Secretaria del Ayuntamiento de l'Alcora, identificada electrónicamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de l'Alcora y Cruz Roja Española, a través de sus representantes, se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente convenio y,

EXPONEN:

Primero.- Que la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social se enmarca dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25.2. e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Segundo.- Que Cruz Roja Española, como organización con fines sociales, tiene entre sus objetivos cubrir las necesidades básicas de las personas vulnerables de la localidad, y crear un espacio donde se contribuya al empoderamiento de las personas atendidas a través de la capacitación por medio de talleres con diversas temáticas para mejorar la calidad de vida de la personas vulnerables de l'Alcora.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Tercero.- Que Cruz Roja Española lleva a cabo una cobertura sobre las necesidades básicas, por medio de entregas económicas y de entregas de bienes, no cubiertos por el Ayuntamiento de l'Alcora.

Cuarto.- Que Cruz Roja Española, para ajustarse a las necesidades particulares de cada caso, realiza un proceso (marco de atención a las personas) de acogida, valoración, intervención y evaluación para llevar a cabo una actuación integral a nivel social, desde la perspectiva individual, familiar y comunitaria, creando redes de apoyo mutuas.

Quinto.- Que ambas entidades son plenamente conscientes de la situación económica y del efecto que está ocasionando entre los sectores más desprotegidos de la ciudadanía, entendiéndolo, ambas partes, que deben ser paliadas las necesidades mínimas vitales que la crisis económica está generando entre la población más desfavorecida.

Sexto.- Que el Ayuntamiento de l'Alcora, consciente de la situación económica actual, reconociendo la trayectoria de Cruz Roja Española, y su buen hacer, pretende, mediante el presente convenio, impulsar políticas que defiendan la dignidad de la vecindad.

Séptima.- Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora (OGS), aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24/02/2020 y modificado por acuerdo del Pleno de fecha 13/03/2024 (publicada en el BOP n.º 60 de 16/05/2024).

En consecuencia con lo expuesto, y a fin de colaborar en la consecución de sus fines, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora (BOP 86, 18/07/2020), modificada por acuerdo del Pleno de fecha 13/03/2024 (publicada en el BOP n.º 60 de 16/05/2024), (en adelante OGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento a Cruz Roja Española, para la atención y asistencia urgente de necesidades básicas, a personas en riesgo de exclusión social.

Se pretenden cubrir y/o complementar la cobertura de las necesidades básicas de las personas más vulnerables de la localidad, especialmente en los casos de familias con escasos recursos económicos.

Los Servicios Sociales de atención primaria básica tienen reconocido, en el artículo 18. 1. c. de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el servicio de inclusión social. Dicho artículo explica que se "*Asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia, y*

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

fomentará su participación en el proceso de inclusión social, con carácter periódico”.

Las situaciones de vulnerabilidad hacen referencia a aquellas personas y familias que han experimentado un deterioro en sus condiciones de vida, tanto a nivel personal como social, y este deterioro se asocia a la pérdida de recursos económicos, dificultad de acceso al empleo, a la vivienda, a la salud, a la participación social y con escasas expectativas de que la situación mejore a corto plazo.

Para ello, en la actualidad se encuentran vigentes las prestaciones económicas para necesidades básicas gestionadas desde los servicios sociales del Ayuntamiento de l'Alcora, con un plazo de vigencia hasta el 15 de septiembre de 2026, tal y como consta en la base 10ª de las bases reguladoras de las ayudas aprobadas por resolución de alcaldía 2026-0586 de 25/02/26, y publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora.

De acuerdo con lo anterior, cabe señalar, que las prestaciones económicas individuales son ayudas de pago único, cuya cuantía máxima viene determinada por el nivel de renta y factores sociales. Sin embargo, al tratarse de un pago puntual único, puede resultar insuficiente para dar cobertura a necesidades a medio plazo o situaciones que surjan en un momento posterior a la solicitud o la concesión (dentro del mismo ejercicio). A ello hay que sumar el hecho de que la cuantía máxima que se puede conceder mediante las PEIS solo cubre una parte de los gastos ocasionados por las situaciones de necesidad (alimentos, renta mensual...), por lo que no garantiza dar cobertura en aquellos casos donde la situación de necesidad se prolonga, ya que estas se conceden en pago único.

Por otra parte, los beneficiarios de las prestaciones deben de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 7.1 de dichas bases, destacando:

-Estar empadronado y residiendo en el municipio de l'Alcora, al menos 1 año consecutivo inmediatamente anterior a la publicación del extracto de la convocatoria, salvo en situaciones de urgente y grave necesidad motivándose en el informe técnico de Servicios Sociales.

-Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.

-Que la renta per cápita de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no exceda del 100% del IPREM correspondiente a 2026, en cómputo anual con doce pagas. En el caso de que una persona viva sola, el límite de ingresos será de 1,5 veces el IPREM con 14 pagas en 2026.

-No disponer de bienes inmuebles urbanos por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia, distintos a los de la vivienda habitual.

-En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo.

-En caso de solicitar ayuda para suministro de luz, ser beneficiario o haber solicitado el bono social regulado en el RD 897/2017, de 6 octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcóra

consumidores doméuticos de energía eléctrica, salvo en aquellos casos en que el contrato de la luz esté a nombre del arrendador.

Por todo ello, se deduce que existen personas que residen en el municipio de l'Alcóra que, aún no cumpliendo con algún requisito de las prestaciones para necesidades municipales, se encuentran en situación de vulnerabilidad y precisan de atención a las necesidades básicas. Existen familias que no cumplen con el tiempo de empadronamiento y precisan de ayuda para cubrir las necesidades básicas pero, al no existir una situación de urgente y grave necesidad, no se puede motivar en el Informe Técnico. También aparecen situaciones de vulnerabilidad económica por situaciones sobrevenidas o de atención inmediata, pero al presentar los ingresos de los últimos 12 meses superan la renta per cápita, no cumpliendo con los requisitos para acceder a las PEIS.

Por ende, cabe señalar que, de acuerdo con la legislación vigente, se precisa de la colaboración con las entidades del tercer sector para cubrir las necesidades básicas, siendo ello una de las funciones recogidas en el artículo 17. 1 k. de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el "*Trabajo en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que desarrollen programas en el territorio*". Para poder llevar a cabo esta colaboración se realizan reuniones mensuales con la trabajadora social de Cruz Roja y el equipo de servicios sociales, en las que se determinan las derivaciones de usuarios a Cruz Roja así como también un seguimiento conjunto.

Cabe indicar que, los técnicos de atención primaria básica, cuando detecten alguna familia susceptible de ser atendida por Cruz Roja, derivarán el caso a la entidad indicando la situación socioeconómica familiar y si perciben la prestación municipal, con el fin de evitar duplicidades respecto al mismo gasto.

De este modo, la cobertura de necesidades básicas por parte de Cruz Roja se llevará a cabo con entregas económicas (pago de suministros) y entregas de bienes (productos básicos sanitarios, higiene personal y del hogar, ropa, calzado, etc). La documentación que han de aportar los beneficiarios para acceder a las entregas económicas de Cruz Roja no se remitirá al Ayuntamiento de l'Alcóra, ya que la obligación de presentar esa documentación la adquieren con la entidad y no con el Ayuntamiento, no siendo exigible para la justificación del presente convenio.

A tales efectos, se considera objeto de este convenio, la financiación de la actividad realizada según la solicitud presentada por Cruz Roja Española por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE (IVA incluido)
Ayudas de emergencia social	2.099,02€
Sueldos y salarios	2.957,54€
Seguridad social a cargo de la empresa	943,44€
TOTAL	6.000,00 €

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcora

Junto a la solicitud se incluye una memoria donde se concreta el porcentaje imputable a los gastos de salarios y seguridad social.

El periodo de gasto subvencionable, será desde el 01/01/2025 hasta el 15/09/2026 (incluido).

El importe de la subvención será de 6.000,00 euros y se destinará únicamente al objeto de la actividad para la que se otorga. Los gastos deben corresponder con el desglose de actividades aportado por la entidad beneficiaria conforme al presupuesto presentado y que sirven de base para la concesión de la subvención correspondiente a los gastos subvencionables.

El Ayuntamiento financiará el 100% de los gastos que se consideran subvencionables (6.000,00 euros). Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementaran el importe de la subvención concedida y se aplicaran igualmente a la actividad subvencionada.

SEGUNDA. Requisitos de la entidad beneficiaria.

Para tener la condición de entidad beneficiaria de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser entidad beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser entidad beneficiaria de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

TERCERA. Compromisos del Ayuntamiento de l'Alcora.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la entidad beneficiaria:

- Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2026-2310-48037 por importe de 6.000,00 euros.
- Proceder al pago del importe concedido a través del presente convenio, una vez aprobada la correspondiente justificación.
- La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía conforme el art. 42.2 d) RLGS, ya que no se da ninguno de los supuestos establecidos por el art 43 del RLGS.

CUARTA. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención.

En virtud del artículo 14 y 16 de la OGS, la entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objetivo del presente convenio que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, en la forma y plazo establecidos.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de l'Alcora, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de l'Alcora o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos en el presente convenio.

Cruz Roja Española será la entidad responsable de la organización y gestión de las actuaciones propuestas en la memoria. La entidad beneficiaria está obligada a coordinarse con los Servicios Sociales de l'Alcora, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles, y evitar duplicidad por parte de ambos servicios un seguimiento continuado de las personas beneficiarias. Dicha coordinación se establece mediante reuniones mensuales con la trabajadora social de Cruz Roja y el equipo de Servicios Sociales, en las que se determinen las derivaciones de usuarios a Cruz Roja y se lleve a cabo un seguimiento conjunto.

Del mismo modo, en el momento de la justificación, Cruz Roja deberá aportar una relación nominal de los usuarios beneficiarios y el concepto concreto de la ayuda otorgada a cada uno, aportando el modelo "Recibí donación" propio de Cruz Roja, donde figura la firma de Cruz Roja y el beneficiario/a. Dicha relación deberá reflejar que las ayudas concedidas son imputables, total o parcialmente, de conformidad con lo establecido del convenio.

QUINTA. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01/01/26 hasta el 15/09/26.

SEXTA. Formalización del convenio.

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de l'Alcora, como entidad local concedente, y Cruz Roja Española, como

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

SÉPTIMA. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2026-2310-48037 y asciende a la cantidad de 6.000,00 euros (RC 2026.2.0001389.000).

OCTAVA. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 26 de la OGS, los gastos subvencionables son aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo del plazo subvencionable establecidos en el presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación (fecha límite de justificación: 15/09/2026 incluido).

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, los gastos corrientes consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la cláusula primera. Por tanto, los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos. En virtud del artículo 91.2 RLGS, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión.

5. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión. A estos efectos tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

-Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.

- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la entidad beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del del periodo para el que se concede la subvención y del plazo de justificación respectivamente.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- En ningún caso serán gastos subvencionables: Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

8. En el supuesto de gasto de alojamiento y manutención, para poder ser considerados como gastos subvencionables, será necesario que la entidad beneficiaria acompañe junto con los justificantes del gasto, una declaración responsable en la que quede constancia del número de personas alojadas o del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad o participantes de la actividad subvencionada.

NOVENA. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes de financiación distintos del Ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DÉCIMA. Justificación de la subvención y plazo de justificación.

1. Cruz Roja Española en l'Alcora deberá justificar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, conforme al artículo 30.2 de la LGS y el artículo 29 de la OGS, la realización de la actividad subvencionada hasta del día 15 de septiembre de 2026 (el día 15/09/2026 incluido) por medio de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos (Anexo II). En todo caso, de acuerdo con la

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

normativa antes mencionada, el plazo de justificación no podrá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado y en cualquier caso no podrá exceder de la fecha límite fijada en la convocatoria.

El Anexo II se remitirá por medios telemáticos a la entidad. Deberá aportarse en la justificación:

- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos (Anexo II).

- Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago. Se deberá presentar la relación por el importe total del gasto subvencionable detallado en la cláusula primera (Anexo II).
 2. También se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado que figura en la cláusula primera del presente convenio (Anexo II). Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial, el importe resultante indicará la desviación producida dentro del concepto.
 3. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en punto anterior y la documentación acreditativa del pago.
 4. Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).
- Justificación de los **medios de difusión** utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcora (aportar junto al Anexo II).
- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente (aportar junto con el Anexo II). En el supuesto que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto (Anexo II).
- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la cláusula octava, deba de haber solicitado la persona beneficiaria (aportar junto con el Anexo II).
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados (Aportar junto con el Anexo II).

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya. En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF o IRNR se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para poder subvencionar los importes retenidos.
- Habrán de estar fechadas dentro del periodo de gasto subvencionable del convenio y con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de ejecución del objeto del convenio. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por algunas de las siguientes formas:

- Preferentemente mediante **adeudo bancario** (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la mismo o justificante del movimiento bancario.
- **Cheque:** Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- **Efectivo:** Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 1.000,00 euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha Contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya.

El pago en efectivo se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha del abono y su DNI. En las facturas por importe superior a 1.000,00 euros, que hayan sido abonadas en efectivo, únicamente se considerará gasto subvencionable 1.000,00 euros, el resto del importe de la factura no se tendrá como justificado.

- **Contra reembolso:** Se justificará mediante la etiqueta de envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

Los documentos acreditativos del pago han de hacer constar de forma expresa:

- La fecha de pago, que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación de la entidad beneficiaria del pago y del ordenante del mismo.
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Los gastos de personal deberán acreditarse conforme lo dispuesto en el artículo 28.4 OGS, de la siguiente manera:

a) Sueldos y salarios: Mediante la presentación de nóminas de cada mensualidad del periodo subvencionable y sus justificantes de pago individualizados con respecto a la persona/s contratadas.

b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social de la entidad beneficiaria derivadas de las nóminas: Deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social (de las mensualidades a justificar), así como su correspondiente justificante pago (de las mensualidades a justificar); y documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las mencionadas retenciones (modelo 111) y su correspondiente pago

De acuerdo con el art. 28.6 OGS, los justificantes referentes a las retenciones y pago del IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y del gasto de la seguridad social correspondientes al mes en que finaliza el periodo de justificación de la subvención, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de dicho periodo. En el caso de que las liquidaciones sean de periodicidad trimestral, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente.

En todo caso, las facturas y nóminas de las que se deriven estas obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán presentarse dentro del plazo máximo de justificación.

2. Asimismo se deberá acreditar por parte de la entidad beneficiaria que la totalidad de las facturas relacionadas han sido pagadas como máximo hasta el 15/09/26 (incluido).

3. Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relación con los presupuestados inicialmente.

4. De producirse en la justificación una desviación respecto del presupuesto detallado en la cláusula primera, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto en dicha cláusula, dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe de la subvención.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

DECIMOPRIMERA. Pago del convenio.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria indicada en el número de cuenta

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

que figure en la ficha de mantenimiento de terceros. Dicha ficha se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento y solo se presentará en caso de nuevas altas o modificaciones de datos bancarios.

Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro (art. 34.5 de la LGS).

DECIMOSEGUNDA. Infracciones, sanciones, reintegro de la subvención concedida y pérdida al derecho de cobro.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este convenio y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el títulos II y IV LGS y en los títulos V y VII de la OGS.

2. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.

b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.

- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
- Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la entidad a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

c) Cuando en la documentación justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampilladas a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcòria

la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
- No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

d) Si de la justificación presentada, resulta un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de l'Alcòria superior al inicialmente previsto en la cláusula primera, se aplicará la minoración prevista en la cláusula décima.

e) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcòria, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcòria, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la cláusula décima, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcòria a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DECIMOTERCERA. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente convenio, estará constituido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el cual se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General por la cual se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base

Ajuntament de l'Alcòria



Ajuntament de l'Alcora

de datos Nacional de Subvenciones.

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de L'Alcora (OGS), aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24/02/2020 y modificado por acuerdo del Pleno de fecha 13/03/2024 (publicada en el BOP n.º 60 de 16/05/2024) o norma que la sustituya.
- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de l'Alcora 2026, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Y las restantes normas de Derecho Administrativo, y con carácter supletorio, se aplicarán las normas de Derecho Privado.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la vicesecretaria. Los efectos de este convenio surgirán desde la fecha de la firma de Alcaldía.

Representación de la Cruz Roja Española, D^a Eva María Edo Pons.

El Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcora, D. Samuel Falomir Sancho.

La Secretaria, D.^a Alejandra Montroy Ibáñez.